

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO.

CLÍNICA PROCESAL CIVIL

CATEDRÁTICA: MTRO. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES.

PRESENTA:

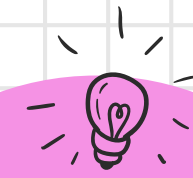
Brandon Omar Zamorano Pérez.

Comitán de Domínguez, Chiapas, México.

15 de junio de 2024

FORMAS DE CONCLUIR EL PROCESO.

FORMAS AUTOCOMPOSITIVAS DE LAS PARTES.



Formas en las que las partes pretenden llegar a una solución pacífica, sin necesidad de que en esta forma, intervenga un tercero.

MUERTE DE ALGUNA DE LAS PARTES

Esta forma surge cuando dentro del juicio se ven afectados derechos o estados jurídicos de alguna de las partes. Cuando alguna de ellas muere, sobreviene la terminación anticipada del Proceso.



RECONCILIACION.

Forma de conclusión del proceso en donde las partes sin la intervención de una tercera persona, logran solucionar el conflicto.



LA SENTENCIA.

Acto del órgano jurisdiccional por medio del cual, el juzgador emite una resolución que decide de las cuestiones principales del proceso



ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

Preámbulo: Datos de identificación del juicio.
Resultando: Descripción del desarrollo concreto del proceso.
Considerandos: Valoración de las pruebas, fijación de los hechos y razonamientos jurídicos.
Resuelve: Expresión concreta del sentido de la decisión.



CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Forma en la que el juicio se extingue debido a la inactividad voluntaria de las partes dentro del proceso durante un tiempo prolongado y que señala la ley



CONCILIACION

Forma de concluir el proceso en la que un sujeto denominado conciliador intenta avenir a las partes con el fin de que dichas partes consideren diferentes opciones de terminar el proceso.



FORMAS AUTOCOMPOSITIVAS DE LAS PARTES

DESISTIMIENTO.

Es la renuncia que hace la parte actora a los actos del proceso, o a las pretensiones que exige de la parte contraria.
Fundamento Legal: Art. 34 CPCCH.

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA.

El actor puede volver a iniciar otro juicio para nuevamente exigir las pretensiones.



DESISTIMIENTO DE LA ACCION.

Es el desistimiento definitivo, en donde la parte actora no puede volver a iniciar un juicio en contra del demandado.



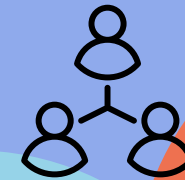
ALLANAMIENTO

Es el reconocimiento y la aceptación del demandado sobre la veracidad de los hechos que manifiesta la parte actora en su demanda.
Fundamento Legal: Art. 282 CPCCH



ALLANAMIENTO TOTAL

El demandado acepta todos los hechos o pretensiones, lo que produce que la etapa probatoria y de alegatos no se lleven a cabo, y se proceda a la etapa de sentencia.



ALLANAMIENTO PÁRCIAL.

Allanamiento donde la parte demandada acepta algunos hechos o pretensiones que hace el actor, por lo que seguiría el proceso sobre las pretensiones no aceptadas.



CONVENIO JUDICIAL.

Es un contrato por medio del cual las partes en un juicio se hacen concesiones recíprocamente.



EL RECURSO

LA REVOCACION-

La finalidad de este recurso es lograr que el juez a quo, modifique de forma total o parcial su resolución.
Fundamento legal: Art. 661 CPCCH.

LA APELACION.

Es un recurso que tiene por objeto que el juez ad quem confirme, revoque o modifique la resolución del tribunal inferior.
Art. 663 CPCCH:

APELACION EXTRAORDINARIA.

recurso que procede en la notificación que el juez realice por edictos o incluso cuando no estuvieren representadas las partes.
Art. 690 CPCCH.

RECURSO DE QUEJA

Recurso que procede cuando el juez se niega en admitir una demanda o desconoce de la personalidad de un litigante antes del emplazamiento, contra la denegación de la apelación, etc.
Fl: Art 697 CPCCH.

RECURSO DE REPOSICION.

Recurso que tiene como finalidad que el juez ad quem modifique su resolución total o parcialmente.

RECURSO DE RESPONSABILIDAD.

Recurso que tiene como finalidad responsabilizar al dictador de la sentencia, cuando esta cause algún agravio.

BIBLIOGRAFÍA.

Legislación aplicable vigente.
Manual del Justiciable en materia civil (2004)